

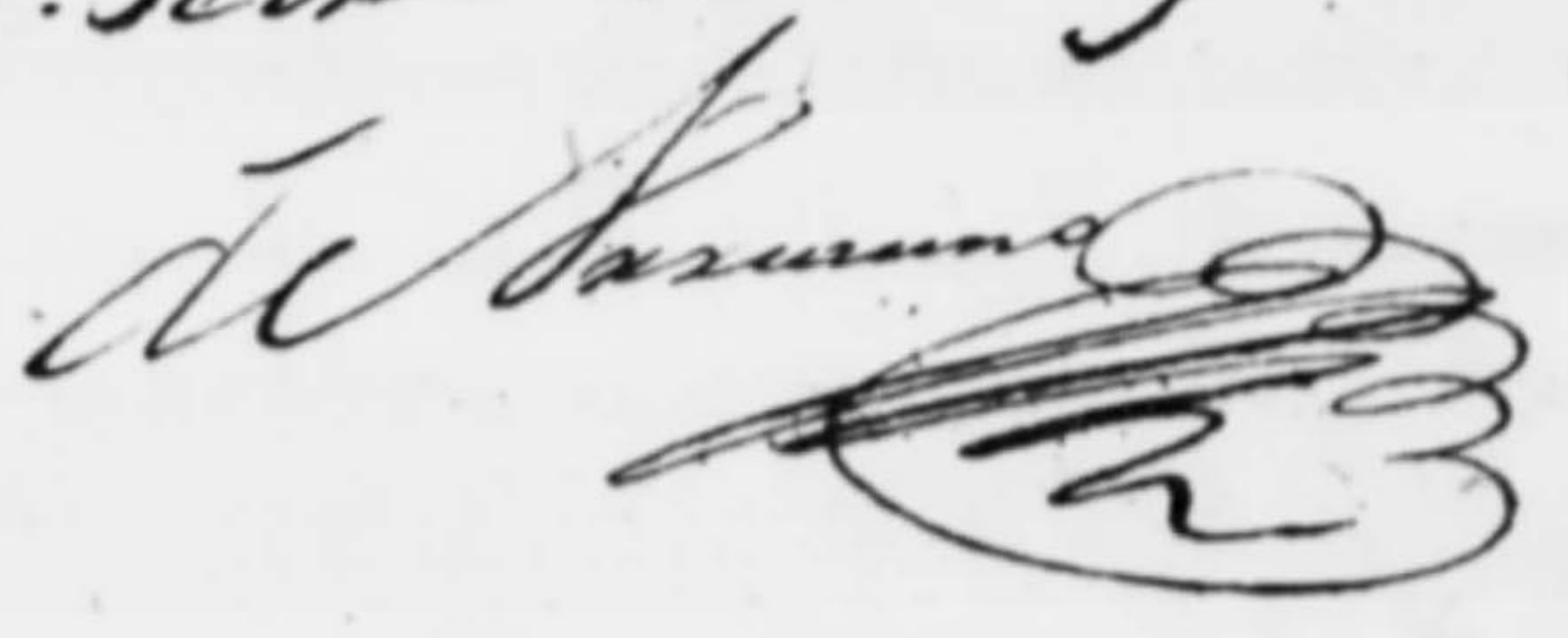
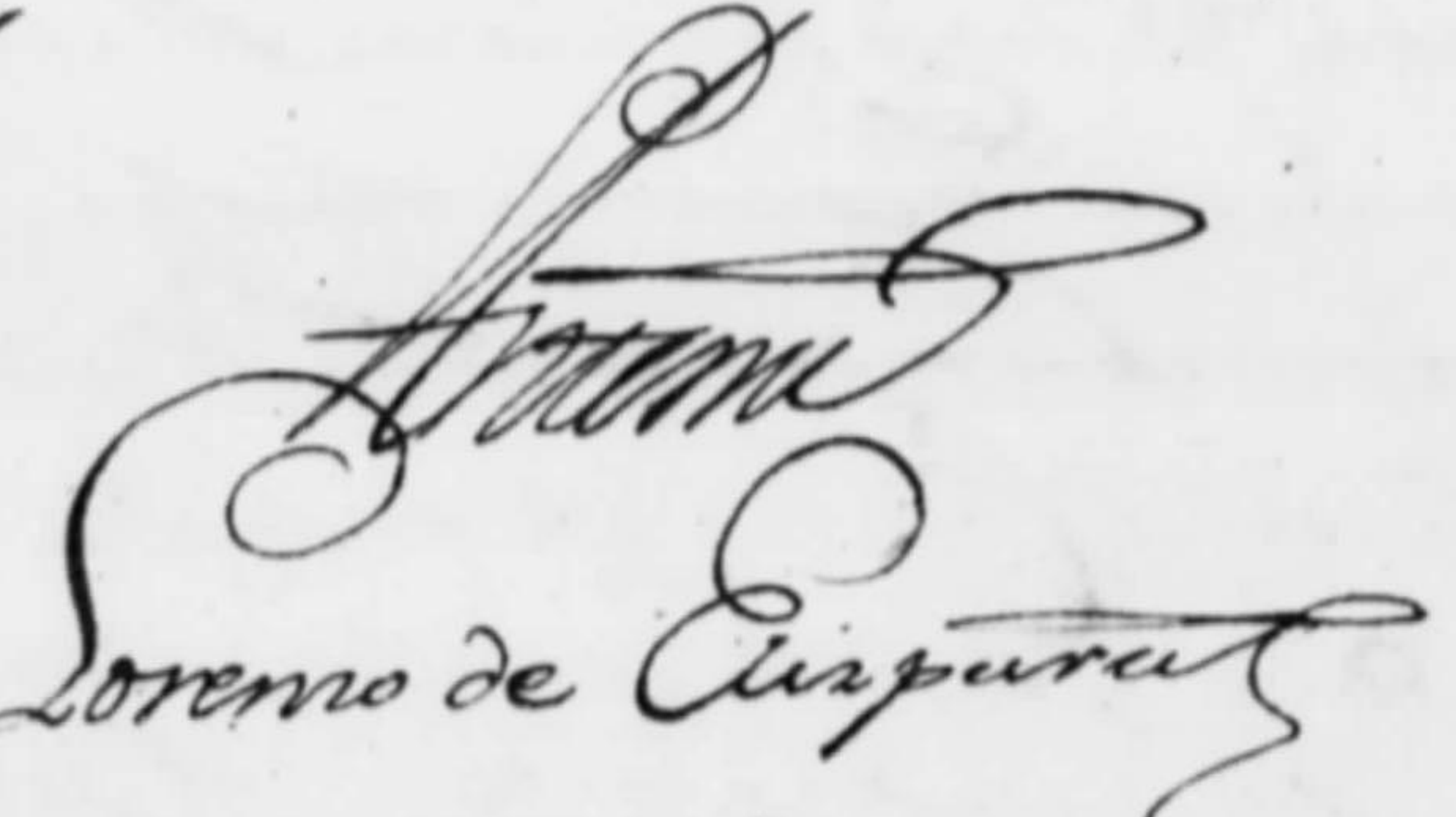
Laurenzanas de esta Villa, por el que solicita aumentos de precio de Teja, y ladrillo, à causa de la escasez, y carencia de la Argoma; y en virtud de acuerdo del Congreso, qe se averigüe el coste que tiene el farr de Argoma, como tambien el dem conduction à la Teja, y con atencion à el reingre el precio comben; para todo lo qual dió el Congreso la Comision necesaria al Dho. Sindico.

Tambien seleyó otro Memorial de Pedro Arenis de Larrana Prove. del Aceite dulce de Comen del consumo de esta Villa, en que pretende un. de precio en la dha Aceite por las muchas perdidas que padece, y en consecuencia al dió el Congreso representenya à Dho Larrana presente fienta Jurada de las partidas de Aceite que ha comprado, y ha vendido, connoticia de los precios en compra, para que consultando el punto con el Lic. Dn Antonio Maria de Aguirrebeña se tome la providencia que se juzgare combeniente à esta ptesion.

Demandas de las
Nidalguia de Pedro
Lizarrunni, y con-
sortes, y de Man. y
Fran. de Equiana-

Se hizo saber la demanda de la Nidalguia de Pedro de Lizarrunni, y consortes, como tambien la de Manuel, y Fran. de Equiana, en cuya vista, se dió Poder y Comision en forma à Dho. Sindico p. que se fienda el dho de esta N. Villa. Contanto se dió fin al Ayuntamiento y fiamó Dho. Alcalde, por el los de mas segun costumbre, y se fey el dho.

M. Pedro Domingo

25 de Julio

En la Sala Concept de esta Villa de Vergara à veinte y cinco de Julio del año de mil setecientos ochenta y nueve, por testimonio de mi el Escribano se Juraron, segun costumbre, los Señores D. Pedro Domingo de Ozaurren Alcalde, D. Miguel Vire de Ozaurren Agastizarrate Sindico Prox General, D. Fran. Navier de Penicua, D. Juan Miguel de Aguirre de Larrana, y D. Fran. de Equiana May Regidores, D. Pablo de Iñon de Vera y D. Pedro Ignasio de Anategui Diputados del Comun, y D. Tome Damian de Uxiraxi Diputado del Concept, que son la mayor y mas sanaparte de la Justicia y Regimiento de esta dha Villa; y estando asi juntos y congregados, se nombraron por el Congreso por Cavalles de

Nombram. de
Procuradores
Junteros

de procuradores de esta Villa, para la Junta Gñal, que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa debe celebran en la M. N. y M. L. Ciudad de Sebastian, à los Dhos Señores Alcalde y Sindico, à los dos in solidum, y acuerdo, que se otorgue à su favor el Poder correspondiente en la forma acostumbrada.

Seleyó por mi el Escribano un Memorial de D. Jose Fran. de Olano

licencia para plantacion-

Vecino de la Villa de Arcoria y dueño de la finca de Cortabarría, por que solita, se le conceda licencia de plantar sedientos arboles en las tierras baldías contiguas á los terminos de dicha finca: Del Congreso enterado se acordó acordó conceder, y le concedió dicha licencia para la plantacion de los sedientos arboles que intente plantar con arreglo á la ordenanza de curacion. Con tanto se dio fin al Congreso, y firmó el Sr. Alcalde, segun costumbre, y en fe yo el Escribano.

Don Pedro Domingo de Saurino

Don de Eizpuru

De Agosto.

En la Sala Capitular del Consejo de esta Villa de Vergara á donde se congregaron ochenta y nueve, por testimonio de mi el Escribano, segun tienen uso y costumbre, los señores D. Pedro Domingo de Saurino Alc. D. Miguel de Ouezagarti Larrarte J. indio, D. Juan Navien D. Benizua, D. Juan Miguel de Aguirre Sarria, D. Juan de Eguen Alday Regidores, D. Pedro Ignacio de Aratequi Diput. del Consejo y D. Juan Damian de Urizarri Diput. del Consejo, que son mayor y mayor parte de la D. y Regim. de esta Noble Villa. Leídas de ar. juntos y congregados. D. Sr. Alc. presento una carta de la D. y Regim. en papel instructivo q. con la misma ha dirigido D. Sr. Alc. a los leu. de la D. y Regim. p. la proxima Junta Gnal, y leídas, se acordó p. el Congreso, que atento han de salir mañana los D. y Regim. se entreguen á ellos la carta e Instruccion para su inteligencia y gobierno en la Junta.

Se leyó el Dictamen del Sr. D. Antonio Maria de Aguirre dada en asunto al Memorial presentado por Pedro Atencio de Larrara proveedor del Aceite dulce de Comen sobre que se le aumente el precio de dicho Aceite, y enterado el Congreso de dicho Dictamen, acordó se conceda p. ahora la libra de un cuarto en libra, con la circunstancia y oblig. de que no haya de crearse de dar á ningun Vecino, ni Morador la Aceite que pida p. el consumo de sus Casas previniendo á D. Sr. Larrara, que el Memorial ponga con las expresiones correspondientes y queion devidos á la Noble Villa, para cuyo fin se le entregue y vuelva por mi el Escribano el que presento, y se le haga notorio este Decreto para su cumplimiento y observancia. Con tanto se dio fin al Ayuntamiento, y firmó.